



*Honorable Concejo Deliberante  
San José de Gualeguaychú*

**ORDENANZA N°12069/2016.**

**EXPTE.N° 5488/2016-H.C.D.**

**VISTO:**

El Expediente N° 883/2013 remitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, Caratulado: “Guerin, María Elsa s/liquidación de asistencia por fallecimiento”, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 83/2013, la Dirección de Personal y Recursos Humanos, ordenó el pago de la suma de PESOS SIETE MIL VEINTISIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 7.027,20.-), equivalente a tres meses de sueldo nominal que tenía el agente fallecido, Edgardo Omar Reyes, en concepto de Asistencia por fallecimiento.

Que el mencionado pago se realiza conforme lo dispuesto en el Art.27° del estatuto de empleados municipales, que dispone... “..Que en caso de fallecimiento de algún empleado municipal, sus familiares tendrían derecho a que se les liquide, y haga efectivo con carácter de asistencia a cargo de la Administración Municipal, el pago de una suma equivalente a tres meses de sueldo nominal que tenía asignado el agente, disponiendo que este beneficio será abonado al cónyuge superviviente en concurrencia con los hijos menores, ascendiente a cargo del causante o hermanos menores a cargo...”

Que en consecuencia, la recurrente se agravia planteando la nulidad de dicha liquidación, en razón de que el coeficiente tomado como base para la efectivización del correspondiente pago, no se realiza sobre la remuneración total percibida por el agente, sino que se hace sobre el sueldo bruto.

Que la Dirección de Personal, en la Resolución N° 83/2013, oportunamente consideró que “...respecto al concepto de sueldo nominal en cuanto a los rubros que ello involucra, se gira a la Dirección de Asuntos Legales a los fines que se expida sobre tal concepto.

Que a fs. 19, obra la opinión vertida por la Dirección de Asuntos Legales referida al concepto de sueldo nominal que se toma como base para el pago de la asistencia en cuestión. En tal sentido, dictaminó manifestando que dicha Dirección ya se había expedido sobre el tema en Expediente N° 3512 del año 2001, Caratulado: “MEDINA MARCELINA S/RECLAMO ASISTENCIA POR FALLECIMIENTO”, lo cual fue receptado por el Departamento Ejecutivo Municipal, donde se estableció: ... “ que el concepto de salario nominal a que hace referencia el Art.27° de la Ordenanza N° 7921/85, es aquel de convenio o contrato

---

sobre el cual a su vez, se realizan descuentos (jubilación, obra social, etc.) y adicionales, salario familiar, horas extraordinarias, antigüedad, premios, etc. (Diccionario Jurídico Abeledo – Perrot – José Alberto Garrone, pág. 344), y que desde el punto de vista respecto alimentos hasta la fecha en que se resolvió aquel expediente en el año 2001, habiéndose inclusive mantenido este criterio al contestar un reclamo Contencioso Administrativo ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en autos: “TARRAGONA, RAUL ERNESTO Y OTRA C/MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ – DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA”, Expte.N° 1627 del año 2006, donde se expuso: “en este sentido es dable señalar, que el Estatuto de Empleados y Obreros Municipales, en dos de sus disposiciones refiere al salario “nominal”: en el Art.21°, que regula el pago de las horas extras o suplementarias, y el Art.27° que establece un subsidio por fallecimiento equivalente a tres meses del sueldo “nominal” asignado. La Municipalidad siempre ha liquidado la asistencia por fallecimiento en función del salario “básico” de la categoría del agente fallecido, en el entendimiento que “salario nominal” es equivalente a “salario básico”. Señala asimismo que este es el criterio que debe sostenerse, sin perjuicio que pueda morigerarse en casos particulares”.

Que en esta oportunidad, este Honorable Cuerpo Deliberativo entiende que en caso de duda habría que aplicar el principio según el cual ha de estarse a la interpretación más favorable al trabajador, en este caso en particular al de sus derechohabientes.

Que se ha sostenido jurisprudencialmente, que toda decisión administrativa que afecte derechos de los particulares, debe responder a una motivación suficiente, y resultar la derivación razonada de sus antecedentes, de modo tal que se encuentren cabalmente a resguardo las garantías constitucionales en juego, como lo son entre otras, las tuteladas por los Arts. 16, 17 y 18 de la Constitución Nacional, Conf. “Díaz 9/6/88, Sala IV in re S.A.D.E.S.A” del 7/5/96, puesto que se trata de una exigencia que por imperio legal es establecida como elemento – condición para la real vigencia del principio de legalidad en la actuación de los órganos administrativos (Sala IV in re SADESA. CIT), por lo tanto, la ausencia y motivación suficiente, como la violación de los procedimientos esenciales, determinan la nulidad de las resoluciones impugnadas.

Que sin perjuicio de lo expuesto, el pasado 10 de noviembre, se sancionó la Ordenanza N° 12066/2016, Caratulado: “ Dirección de Personal s/Proyecto de Modificación Art.27° y 102° de la Ordenanza N° 7452/75 – Estatuto de Empleados y Obreros Municipales”, que la misma establece y clarifica el pago que percibirán los familiares en caso de fallecimiento de un agente municipal, resolviendo que “...en caso de

---

fallecimiento del agente municipal, sus familiares tendrán derecho a que se le liquide y haga efectivo, con materiales, el pago a cargo de la Municipalidad de San José de Guleguaychú, de una suma de dinero equivalente a tres (3) meses de sueldo bruto normal y habitual. El beneficio se liquidará ajustado al promedio que surja de los últimos seis (6) meses de haberes percibidos por el agente....”

Que sin dudas, este nuevo ordenamiento, pone fin a la discusión de la presente apelación por parte de la Sra. Guerin María Elsa.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**Artículo.1°.- ABONESE** a la Sra. María Elsa Guerin, la suma correspondiente del resultado de la liquidación conforme lo dispuesto en la Ordenanza N°12066/16, en concepto de asistencia por fallecimiento, debiendo, para este único caso, calcularse retroactivamente a la fecha de inicio del trámite, y actualizarse los montos al momento del efectivo pago, según la categoría que perciba el agente.

**Artículo.2°.- REMITASE** copia de la presente a la Sra. María Elsa Guerin y a la Dirección Municipal de Personal y Recursos Humanos a efectos de la toma de conocimiento de esta normativa.

**Artículo.3°.- COMUNIQUESE**, publíquese y archívese.

**Sala de Sesiones – Honorable Concejo Deliberante.**

**San José de Guleguaychú, 18 de noviembre de 2016.**

**Jorge F. Maradey, Presidente – Leandro M. Silva, Secretario.**